



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Lázaro Paulo Praxediz Osorio, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Zoquitlán, Puebla.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio <b>IEE/210/13</b>, de diez de julio de dos mil trece;</li> <li>2. Acta de instalación del Ayuntamiento de Zoquitlán, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, por el que se designa a Lázaro Paulo Praxediz Osorio como Síndico Municipal;</li> <li>3. Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de tres de febrero de dos mil diecisiete, y anexo en copia simple;</li> <li>4. Documento sin firmas que contiene una iniciativa de Decreto de reforma a la fracción VI, del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.</li> </ol>	<p><b>009836</b></p>

Lo anterior fue recibido a las veintiún horas con catorce minutos del día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Zoquitlán, Puebla, quien se ostenta con el carácter de representante de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"ÚNICO.** - La inconstitucional reforma a la Constitución Política del Estado de Puebla, en lo referente a la fracción VI del artículo 12; realizada mediante decreto de Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Puebla el **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, misma que violenta **flagrantemente** la **AUTONOMÍA** del **Municipio de Zoquitlán, Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla [...]."

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017 y 67/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Bonilla, Coronango, Coxcatlán y Ajalpan, todos de Puebla, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por

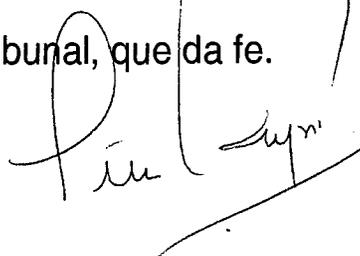
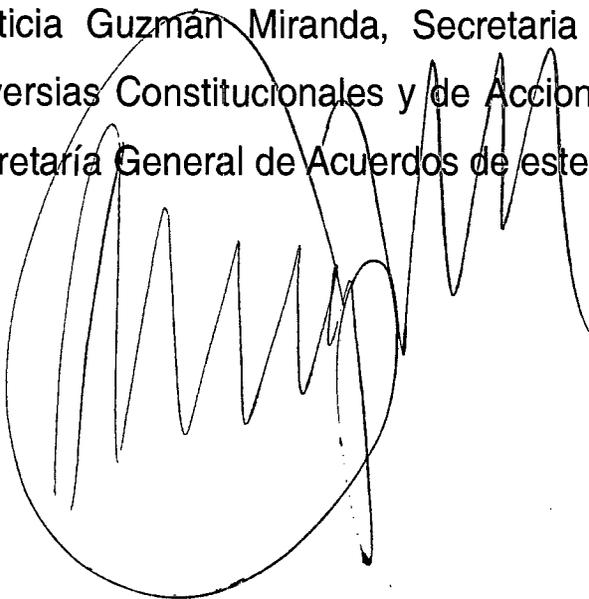
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2017

el que se reforma la fracción VI, del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de presidencia de trece, veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se designó \*\*\*\*\* como instructor de las controversias constitucionales **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017 y 67/2017, tórnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE 01

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].